

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00080 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUIZA HERREÑO C.C.
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO DURAN MORA CC 88.214.782**

**San José de Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, el oficio remitido por el coordinador Grupo Nómina del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** en el cual informa que la medida de embargo se hizo efectiva a partir del 01 de marzo de 2017 y se cerró el 30 de abril de 2020. Asimismo, informa que el demandado señor CARLOS EDUARDO DURAN MORA fue retirado de la entidad desde el 09 de julio de 2020.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'E.H. Bautista', written over the printed name of the judge.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a0e3c34ff6d8ed35cde744e23fd736de885f2e3e6a5483937c661556d19e9d**

Documento generado en 01/09/2022 05:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Re: NOTIFICACIÓN JUDICIAL ORDENA OFICIAR A PAGADOR EN PROCESO EJECUTIVO CON PREVIAS RADICADO: 54-001 -40-022-008-2017-00080-00

Embargos Regional Oriente <embargos.roriente@inpec.gov.co>

Miércoles 13/07/2022 9:20 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, se envía respuesta al proceso 54-001 -40-022-008-2017-00080-00

Atentamente,

María Alejandra Meneses Cárdenas

Subdirección de Talento Humano

Grupo Nomina

 Ministerio de Justicia y del Derecho

El miércoles, 13 jul 2022 a las 6:18, Jorge Armando Bernal Triviño (<nomina@inpec.gov.co>) escribió:

Atentamente,

JORGE ARMANDO BERNAL TRIVIÑO

Coordinador Grupo Nomina

 Ministerio de Justicia y del Derecho

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta**

<jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: miércoles, 13 jul 2022 a las 1:24

Subject: NOTIFICACIÓN JUDICIAL ORDENA OFICIAR A PAGADOR EN PROCESO EJECUTIVO CON PREVIAS RADICADO: 54-001 -40-022-008-2017-00080-00

To: MILENA MARTINEZ <notificaciones@inpec.gov.co>, ghumana@inpec.gov.co <ghumana@inpec.gov.co>, Tesorería MD <tesoreria@inpec.gov.co>, atencionalciudadano <atencionalciudadano@inpec.gov.co>, direccion.rcentral@inpec.gov.co <direccion.rcentral@inpec.gov.co>, juridica.rcentral@inpec.gov.co <juridica.rcentral@inpec.gov.co>, juridica@inpec.gov.co <juridica@inpec.gov.co>, 422-COCUC- COMPLEJO CUCUTA-3 <juridica.cocucuta@inpec.gov.co>, Embargos Regional Oriente <embargos.roriente@inpec.gov.co>, nomina@inpec.gov.co <nomina@inpec.gov.co>, perezgersonabogado@gmail.com <perezgersonabogado@gmail.com>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 13 de julio del 2022

OFICIO No. 1116

PAGADOR:

INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO, SECCIONAL CÚCUTA.

SE ORDENA OFICIAR al PAGADOR DEL INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO, SECCIONAL CÚCUTA con el fin de requerirlo para que le INFORME DE MANERA INMEDIATA a este Juzgado las resultas de la medida cautelar de embargo y retención decretada en este proceso sobre la quinta parte del valor que exceda del salario mínimo legal mensual del sueldo devengado por el demandado CARLOS EDUARDO DURAN MORA (C.C 88.214.782) como empleado de esa institución, la cual le fue comunicada a través del oficio 801 del 8 de febrero de 2017.

☐ [008AutoOrdenaOficiar.pdf](#)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001 -40-022-008-2017-00080-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUIZA HERREÑO C.C 91.362.418

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO DURAN MORA C.C. 88.214.782

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjunta auto de fecha de 29 de junio 2022. **Por secretaría ofíciense y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

Cordialmente,

LA SECRETARIA,

Nota: Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos

y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

85104-SUTAH-GRUNO

INPEC 13-07-2022 09:23
Al Contestar Cite Este No.: 2022EE0117759 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 85105 - GRUPO DE NOMINA GRUNO / MARIA ALEJANDRA MENESES CARDENAS
DESTINO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
ASUNTO RESPUESTA OFICIO
OBS

Bogotá D.C, 13 de julio de 2022

2022EE0117759



Señora
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez Municipal
Juzgado Octavo Civil Municipal Cúcuta
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto:

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001 -40-022-008-2017-00080-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUIZA HERREÑO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO DURAN MORA.

Cordial saludo,

En atención al oficio No. 055 del 29 de junio de 2022, me permito informar que, el embargo por la vía ejecutiva de la quinta parte del salario del señor CARLOS EDUARDO DURAN MORA, se hizo efectiva a partir del 01 de marzo de 2017 y cerro el 30 de abril de 2020, teniendo en cuenta que el funcionario fue retirado de la entidad desde el 09 de julio de 2020, se descontó un total de \$10.302.077.

Atentamente,



JORGE ARMANDO BERNAL TRIVIÑO
Coordinador Grupo Nomina

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00227-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Publicaciones	\$ 65.000
Agencias en derecho	\$ 1'970.000
TOTAL.	\$ 2'035.000

SON: DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA
Juez

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c995db590046b3e73017d8a1fb77075f2412363b2ad8d7ec271d1a32cf8426**

Documento generado en 01/09/2022 05:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00822-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM
NIT. 800.126.897-3
DEMANDADOS: MARLENY CARDENAS HERNANDEZ CC 43.095.485
FANNY DELGADO MEDINA CC 37.243920

San José de Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud realizada por la demandada señora **FANNY DELGADO MEDINA CC 37.243920** vista a folio que antecede, este Despacho ACCEDE a la misma y en consecuencia ordena **REQUERIR** nuevamente a **COLPENSIONES** a fin de que de cumplimiento a la orden de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN decretada por esta unidad judicial en auto de fecha 17 de enero de 2022 y comunicada mediante oficio No. 0075 del 26 de enero de 2022.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a **COLPENSIONES** para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fe89a73ff101a299742551fe1f4bfe45d0994183070c81bd617af1c4c3b92f**

Documento generado en 01/09/2022 05:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00822-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el proceso EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00822-00. instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM contra AURA BEATRIZ PARRA VILLAMIZAR, para pronunciarse acerca de la aprobación a la liquidación del crédito.

Para lo anterior se tiene que al revisar la liquidación presentada, la parte actora no tiene en cuenta la totalidad de los depósitos consignados a favor de la presente ejecución a esa fecha, al tiempo que incluye valores que corresponden a costas procesales, razón por la cual no será tenida en cuenta y se procederá a realizar su modificación y actualización de la siguiente manera:

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho \$ 1´150.000

TOTAL. \$ 1´150.000

SON: UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO
29/02/16	19,68	9,84	2,46%	28	11.221.677,00	257.650	
31/03/16	19,68	9,84	2,46%	31	11.221.677,00	285.255	
30/04/16	20,54	10,27	2,56%	30	11.221.677,00	287.275	
31/05/16	20,54	10,27	2,56%	31	11.221.677,00	296.851	
30/06/16	20,54	10,27	2,56%	30	11.221.677,00	287.275	
31/07/16	21,34	10,67	2,66%	31	11.221.677,00	308.446	
31/08/16	21,34	10,67	2,66%	31	11.221.677,00	308.446	
30/09/16	21,34	10,67	2,66%	30	11.221.677,00	298.497	
31/10/16	21,99	11,00	2,74%	31	11.221.677,00	317.723	
30/11/16	21,99	11,00	2,74%	30	11.221.677,00	307.474	
31/12/16	21,99	11,00	2,74%	31	11.221.677,00	317.723	
31/01/17	22,34	11,17	2,79%	31	11.221.677,00	323.521	
28/02/17	22,34	11,17	2,79%	28	11.221.677,00	292.212	
31/03/17	22,34	11,17	2,79%	31	11.221.677,00	323.521	
30/04/17	22,33	11,17	2,79%	30	11.221.677,00	313.085	
31/05/17	22,33	11,17	2,79%	31	11.221.677,00	323.521	
30/06/17	22,33	11,17	2,79%	30	11.221.677,00	313.085	
31/07/17	21,98	10,99	2,74%	31	11.221.677,00	317.723	
31/08/17	21,98	10,99	2,74%	31	11.221.677,00	317.723	
30/09/17	21,98	10,99	2,74%	30	11.221.677,00	307.474	
31/10/17	21,15	10,58	2,64%	31	11.221.677,00	306.127	
30/11/17	20,96	10,48	2,62%	30	11.221.677,00	294.008	
31/12/17	20,77	10,39	2,59%	31	11.221.677,00	300.329	
31/01/18	20,69	10,35	2,58%	31	11.221.677,00	299.170	

28/02/18	21,01	10,51	2,62%	28	11.221.677,00	274.407	
31/03/18	20,68	10,34	2,58%	31	11.221.677,00	299.170	
30/04/18	20,48	10,24	2,56%	30	11.221.677,00	287.275	
31/05/18	20,44	10,22	2,55%	31	11.221.677,00	295.691	
30/06/18	20,28	10,14	2,53%	30	11.221.677,00	283.908	
31/07/18	20,03	10,02	2,50%	31	11.221.677,00	289.893	
31/08/18	19,94	9,97	2,49%	31	11.221.677,00	288.734	
30/09/18	19,81	9,91	2,47%	30	11.221.677,00	277.175	
31/10/18	19,63	9,82	2,45%	31	11.221.677,00	284.095	
30/11/18	19,49	9,75	2,43%	30	11.221.677,00	272.687	
31/12/18	19,40	9,70	2,42%	31	11.221.677,00	280.617	
31/01/19	19,16	9,58	2,39%	31	11.221.677,00	277.138	
28/02/19	19,70	9,85	2,46%	28	11.221.677,00	257.650	
31/03/19	19,37	9,69	2,42%	31	11.221.677,00	280.617	
30/04/19	19,32	9,66	2,41%	30	11.221.677,00	270.442	
31/05/19	19,34	9,67	2,41%	31	11.221.677,00	279.457	
30/06/19	19,30	9,65	2,41%	31	11.221.677,00	279.457	865.456,00
30/07/19	19,28	9,64	2,41%	31	11.221.677,00	279.457	865.456,00
31/08/19	19,32	9,66	2,41%	31	11.221.677,00	279.457	865.456,00
30/09/19	19,32	9,66	2,41%	30	11.221.677,00	270.442	865.456,00
31/10/19	19,10	9,55	2,38%	31	11.221.677,00	275.978	865.456,00
30/11/19	19,03	9,52	2,37%	30	11.221.677,00	265.954	865.456,00
31/12/19	18,91	9,46	2,36%	31	11.221.677,00	273.659	865.456,00
31/01/20	18,77	9,39	2,34%	31	11.221.677,00	271.340	898.329,00
29/02/20	19,06	9,53	2,38%	29	11.221.677,00	258.173	898.329,00
31/03/20	18,95	9,48	2,37%	30	11.221.677,00	265.954	449.165,00
30/04/20	18,69	9,34	2,33%	31	11.221.677,00	270.181	449.165,00
31/05/20	18,19	9,10	2,27%	31	11.221.677,00	263.223	449.165,00
30/06/20	18,12	9,06	2,26%	29	11.221.677,00	245.156	449.165,00
31/07/20	18,12	9,06	2,26%	31	11.221.677,00	262.064	449.165,00
31/08/20	18,29	9,15	2,28%	31	11.221.677,00	264.383	449.165,00
30/09/20	18,35	9,18	2,28%	30	11.221.677,00	255.854	449.165,00
30/10/20	18,09	9,05	2,26%	31	11.221.677,00	262.064	449.165,00
30/11/20	17,84	8,92	2,23%	30	11.221.677,00	250.243	449.165,00
30/12/20	17,46	8,73	2,18%	31	11.221.677,00	252.787	449.165,00
30/01/21	17,32	8,66	2,16%	31	11.221.677,00	250.468	456.408,00
30/02/2021	17,54	8,77	2,19%	28	11.221.677,00	229.371	4.016.210,00
30/03/21	17,41	8,71	2,19%	31	11.221.677,00	253.947	1.820.002,00
30/04/21	17,31	8,66	2,19%	30	11.221.677,00	245.755	1.795.694,00
30/05/21	17,22	8,61	2,19%	31	8.615.302,33	194.964	1.905.610,00
30/06/21	17,21	8,61	2,19%	30	6.904.656,63	151.212	1.189.147,00
30/07/21	17,18	8,59	2,19%	31	5.866.721,61	132.764	1.163.782,00
30/08/21	17,24	8,62	2,19%	30	4.835.703,52	105.902	1.151.099,00
30/09/21	17,24	8,62	2,19%	30	3.790.506,42	83.012	1.172.237,00
30/10/21	17,24	8,62	2,19%	31	2.701.281,51	61.130	1.100.686,00
30/11/21	17,27	8,64	2,19%	30	1.661.725,51	36.392	1.372.358,00
31/12/21	17,46	8,73	2,19%	31	325.759,30	7.372	1.853.315,00
31/01/22	17,66	8,83	2,19%	17			
						18.601.187,24	31.343.048,00

capital	\$ 11.221.677,00
intereses plazo	\$ 184.035,50
intereses moratorios	\$ 18.601.187,24
COSTAS	\$ 1.150.000,00
ABONOS	\$

	31.343.048,00
TOTAL	-\$ 186.148,26

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la liquidación del crédito que antecede donde se evidencia que la obligación ha sido cancelada en su totalidad y existe un saldo a favor del demandado, en aplicación al artículo 461 del C.G.P., se decreta la terminación del proceso por pago total.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en caso de existir remanente póngase a disposición.

Por otra parte, se ordena la entrega de depósitos judiciales según las sumas determinadas en la liquidación de costas y crédito.

Así las cosas, se dispone entregar a la parte demandante la suma de \$ 31.156.899,74 por concepto de saldo de la liquidación del crédito y las costas aprobadas en la presente ejecución de acuerdo a los depósitos judiciales descontados a la parte demandada.

Ahora bien, con relación al saldo a favor de la parte demandada que asciende a la suma de \$ 186.148,26, se ordena fraccionar y entregar a cada una de la demandadas la suma de \$ 93.074,13

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, disponer que la liquidación del crédito es conforme a la modificación y actualización efectuada por el Juzgado y que corresponde al trabajo arriba realizado.

TERCERO: Se aprueba la liquidación de costas efectuada, por estar conforme a derecho.

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva

QUINTO: ENTREGUESELE al ejecutante la suma de \$ \$ 31.156.899,74, conforme a lo motivado, a través de su apoderada judicial.

SEXTO: ENTREGUESELE a cada una de las demandadas FANNY DELAGADO MEDINA y MARLENY CARDENAS HERNANDEZ suma de \$ 93.074,13, conforme a lo motivado.

SEPTIMO: ORDENAR al **PAGADOR DE COLPENSIONES** cancelar el embargo decretado sobre la pensión de la demanda FANNY DELAGADO MEDINA, déjese sin efecto el Oficio No. 6352 del 30 de octubre del 2018.

OCTAVO: ORDENAR al **PAGADOR DEL ERASMO MEOZ DE CUCUTA** cancelar el embargo decretado sobre cualquier emolumento que devengue la demanda MARLENY CARDENAS HERNANDEZ, déjese sin efecto el Oficio No. 1041 del 03 de noviembre del 2020.

NOVENO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

DECIMO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

DECIMO PRIMERO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE.

La Jueza,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b001c7fd78446ba1cced7b673fc006a4f8eb84d34469f5f6076b5c854fd7220f**

Documento generado en 17/01/2022 04:28:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACION JUDICIAL ORDENA LEVANTAR EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00822-00.

Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/01/2022 5:37 PM

Para: notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co <notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co>;
darwingalvanderecho@gmail.com <darwingalvanderecho@gmail.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez
<notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

014autoapruebacredito,costasyterminacion.pdf; OFICIO 0075.pdf; OFICIO 0076.pdf;

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de enero del 2021.

OFICIO No. 0075

PAGADOR:

PAGADOR DE COLPENSIONES

ORDENAR cancelar el embargo decretado sobre la pensión de la demanda FANNY DELAGADO MEDINA, déjese sin efecto el Oficio No. 6352 del 30 de octubre del 2018.

 [014autoapruebacredito,costasyterminacion.pdf](#)

OFICIO No. 0076

SEÑORES:

PAGADOR DEL ERASMO MEOZ DE CUCUTA

ORDENAR al PAGADOR DEL ERASMO MEOZ DE CUCUTA cancelar el embargo decretado sobre cualquier emolumento que devengue la demanda MARLENY CARDENAS HERNANDEZ, déjese sin efecto el Oficio No. 1041 del 03 de noviembre del 2020.

 [014autoapruebacredito,costasyterminacion.pdf](#)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-008-2018- 00822-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM

DEMANDADO: AURA BEATRIZ PARRA VILLAMIZAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjunta auto de fecha de 17 de enero 2022. **Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

Cordialmente,

LA SECRETARIA,



YOLIMA PARADA DIAZ

Nota: Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerseaquello.

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2020-00309-00
DEMANDANTE: LINA MARIA GOMEZ MOJICA CC 60.390.546
DEMANDADOS: MARIO ANDRES ESPITIA FERNANDEZ CC 1.193.105.979

San José de Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación e intereses allegada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la señora **LINA MARIA GOMEZ MOJICA** en contra del señor **MARIO ANDRES ESPITIA FERNANDEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir:

- **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda el salario mínimo o cualquier otro emolumento devengado por el demandado señor **MARIO ANDRES ESPITIA FERNANDEZ CC 1.193.105.979** como funcionario de la **POLICIA NACIONAL**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata **LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso; la cual le fue comunicada a través del oficio 1216 del 01 de octubre de 2021.

- **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga en cuentas corrientes, ahorros CDT'S o cualquier otro producto financiero como titular el demandado **MARIO ANDRES ESPITIA FERNANDEZ CC 1.193.105.979**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNG SUDAMERIS, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA**

MULTIBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, GIROS Y FINANZAS, BANCO BBVA.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las siguientes las ya nombradas entidades bancarias para que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso; la cual le fue comunicada a través del oficio 1217 del 01 de octubre de 2021.

- **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO DE REMANENTE** de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado señor **MARIO ANDRES ESPITIA FERNANDEZ CC 1.193.105.979** dentro del proceso radicado No. **2020-00289** que se adelante en su contra en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata **LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE REMANENTE** decretada en este proceso; la cual le fue comunicada a través del oficio 896 del 28 de junio de 2022.

- **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO DE REMANENTE** de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado señor **MARIO ANDRES ESPITIA FERNANDEZ CC 1.193.105.979** dentro del proceso radicado No. **2020-00313** que se adelante en su contra en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

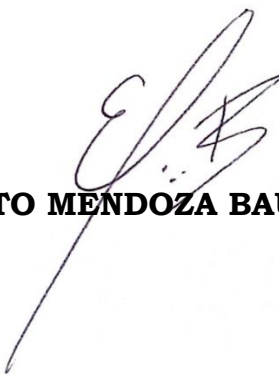
Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata **LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE REMANENTE** decretada en este proceso; la cual le fue comunicada a través del oficio 897 del 28 de junio de 2022.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef577151670db0a508b8e657854632b99781665d2f0f8a82fd8179c7e33846b**

Documento generado en 01/09/2022 05:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2021-00010-00
DEMANDANTE: CLEOTILDE MENDOZA CACERES CC 60.328.281
DEMANDADOS: LUIS FELIPE RANGEL PARADA CC 88.002.491

San José de Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folio 028, en la cual solicita se corrija la dirección del inmueble embargado, toda vez que por dicho error se comisionó al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA a fin de realizar el secuestro del bien inmueble embargado, no obstante, dicho inmueble está ubicado en el Municipio de Bochalema, en consecuencia, este Despacho dispone **DEJAR SIN EFECTO** la orden dada al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA en auto de fecha 29 de abril de 2022 y **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOCHALEMA** para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en el **PREDIO URBANO "LOTE 2" BARRIO EL PORVENIR DEL CORREGIMIENTO LA DONJUANA, MUNICIPIO DE BOCHALEMA**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **272-44055** de propiedad del demandado señor **LUIS FELIPE RANGEL PARADA CC 88.002.491**.

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOCHALEMA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **LUIS FELIPE RANGEL PARADA CC 88.002.491**, se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOCHALEMA**; además, se le indica al comisionado que los datos de la apoderada interesada en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **GEYSA DELENY PINEDA MENDOZA (C.C. 1.090.496.211 – T.P. 327.409 DEL C.S.J.)** – Correo electrónico: gdm_15@hotmail.com – Teléfono: **3209026658**.

Asimos, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA** para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754137f72d35251634c0b8a08370214a266e0666c502a922a878ca54bc90ad89**

Documento generado en 01/09/2022 05:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 0054 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: MARCELA PATRICIA TORRES UCROS CC 64.743.348

**San José de Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, el oficio remitido por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** en el cual informa que TOMO NOTA del remanente decretado por este despacho, dentro del proceso Rad. 54 001 31 03 007 2021 00021 00 que cursa en esa unidad judicial.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'E. B.', with a long, sweeping underline.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6829213bfaa913b7569fd01523f031292ebad3b1487eb65a6fb36df93007974**

Documento generado en 01/09/2022 05:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFICIO 2022-0592 TOMA NOTA EMBARGO REMANENTE

Juzgado 07 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/07/2022 10:17 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San José de Cúcuta, 13 de julio de 2022

Oficio # J7CVLCTOCUC// **2022-0592**

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL CIRCUITO CUCUTA

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 54001-3153-007-**2021-00021-00**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8909039388

DEMANDADO: MARCELA PATRICIA TORRES UCRÓS C.C. 64.743.348.

Respetuosamente le comunico que mediante auto de fecha 23 de junio de 2022 proferido dentro del asunto de la referencia, accedió a TOMAR NOTA del embargo de los bienes de la señora MARCELA PATRICIA TORRES UCROS que por cualquier causa se llegasen a desembargar en el presente proceso o el remanente de estos.

Lo anterior para que obre dentro de su proceso radicado 54001-4003-008-2021-00054-00

Se precisa que la comunicación ordenada, se da conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022. Se ADVIERTE que, acorde con la norma en cita, la remisión de la presente decisión por mensaje de datos, se presumen auténtica y no podrá desconocerse siempre que se envíe del correo electrónico oficial de esta judicatura.

-

Atentamente,

JOSE VICENTE ORTEGA FLOREZ

Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARCELA PATRICIA TORRES UCRÓS
RADICADO:	54-001-31-03-007-2021-00021-00
ASUNTO	TOMA NOTA REMANENTE

Como quiera que en el archivo 019del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra decisión adoptada por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cúcuta, relativa a tomar nota del embargo de remanente decretado en el presente proceso y con relación a los bienes de propiedad de la demandada que obren por cuenta del proceso ejecutivo 540014003008-202100054-00, es del caso **AGREGAR y PONER EN CONOCIMEINTO** a las partes, para lo que estimen pertinente.

De otra parte, se **ACCEDE a TOMAR NOTA** del embargo de los bienes de la señora Marcela Patricia Torres Ucros que por cualquier causa se llegasen a desembargar en el presente proceso o el remanente de estos, en favor del proceso 540014003008-202100054-00 que cursa en el Juzgado 8 Civil Municipal de Cúcuta. **POR SECRETARIA OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARIA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

CT/AMJP

Firmado Por:

Ana Maria Jaimes Palacios
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 007 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb29f5599b7a0e93372c7071619e0103d12be74cc5dee12fd3be92aaaf36fc40**

Documento generado en 23/06/2022 02:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2021-00665-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 3'600.000
TOTAL.	\$ 3'600.000

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Juez

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4a0c277415a3477ec22d0942b221e5e34f3ea0f3475608383fc3c1bdae7985**

Documento generado en 01/09/2022 05:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2021-00690-00
DEMANDANTE: ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA CC 60.276.823
DEMANDADOS: OSCAR GARCIA C.C. 79.967.714

San José de Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar, teniendo en cuenta que la parte demandada, es decir, el señor **OSCAR GARCIA**, concurrió de forma voluntaria al proceso a través de memorial allegado el día 22 de agosto de 2022 visto a folio 15 del expediente digital, se considera del caso que se debe **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de dicha fecha.

Ahora bien, en atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación del proceso allegada dentro del nombrado memorial, y toda vez que la misma fue coadyuvada por el **DR. JESUS MANUEL CAICEDO** quien actúa como **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN**, teniendo este como endosatario, todos los poderes y facultades de su representado o endosante e incluso aquellos poderes o facultades que requiere de cláusula especial, procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que *“Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”*, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la fecha 22 de agosto de 2022. Sería del caso remitir el link del expediente, no obstante, se observa la solicitud de terminación allegada por el demandado, coadyuvada por el demandante, a la cual se le da trámite en el presente auto.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la señora **ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA** en contra del señor **OSCAR GARCIA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de honorarios, emolumentos y demás pagos que devenga el demandado señor **OSCAR GARCIA C.C. 79.967.714** de su actividad contractual en la **OFICINA DE PRENSA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DIRECTOR DE LA OFICINA DE PRENSA DEL DEPARTAMENTO NORTE**

DE SANTANDER para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata **LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso; la cual le fue comunicada a través del oficio 1637 del 13 de diciembre de 2021.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS A LA PARTE DEMANDANTE por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución:

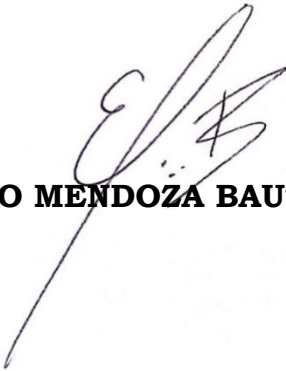
451010000938910	02/05/2022	\$365.400
451010000943522	31/05/2022	\$370.000
451010000946796	29/06/2022	\$365.400
451010000949792	19/07/2022	\$199.200

QUINTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b53ae4249937297c6f5fd5151685e120a4a27ad4d2c5f7a862bda70b255898**
Documento generado en 01/09/2022 05:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-001-40-03-008-2022-00126-00
DEMANDANTE: RICARDO ROJAS VIEDMA CC 13.256.989
DEMANDADOS: MARTIN ALONSO JAIMES LAZARO CC 13.470.325
GISELA LAZARO DE JAIMES CC 27.571.862

**San José de Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

En primer lugar, teniendo en cuenta el escrito visto a folio 024, en el cual el **DR. WALTER JULIAN MESA HERNANDEZ**, le **SUSTITUYE** poder al **DR. RICARDO ROJAS VIEDMA**, procede este Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** al mencionado **DR. RICARDO ROJAS VIEDMA**, identificado con C.C. 13.256.989 expedida en Cúcuta y con Tarjeta Profesional No. 75.890 del C.S.J., como apoderado Judicial sustituto de la **PARTE DEMANDANTE** en los términos y con las facultades del poder conferido al mismo para ello, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante a través del memorial visto a folio 26, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP y por lo tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-4513** de propiedad del demandado **MARTIN ALONSO JAIMES LAZARO CC 13.470.325** el cual corresponde a Apartamento u oficina No. 401, Edificio Banco Comercial Antioqueño, avenida 6 No. 10-76 de la ciudad de Cúcuta.

SE ORDENA EL EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-4514** de propiedad del demandado **MARTIN ALONSO JAIMES LAZARO CC 13.470.325** el cual corresponde a Apartamento u oficina No. 402, Edificio Banco Comercial Antioqueño, avenida 6 No. 10-76 de la ciudad de Cúcuta.

SE ORDENA EL EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-20644** de propiedad del demandado **MARTIN ALONSO JAIMES LAZARO CC 13.470.325** el cual corresponde a Lote de terreno junto con la edificación sobre él construida con un área de 12.18 metros cuadrados, ubicado en la calle 9 entre avenidas 7 y 8, Centro de Cúcuta, Norte de Santander.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la siguiente entidad: **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** para que proceda a tomar nota de las medidas aquí decretadas; sobre las matrículas inmobiliarias **No. 260-4513, No. 260-4514 y No. 260-20644**; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de corrección vista a folio 027, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, y, por considerarlo procedente, este Despacho dispone **CORREGIR** el auto de fecha 11 de mayo de 2022 que ordena el embargo y posterior secuestro del

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-0010501, así como también el auto de fecha 13 de julio de 2022 que ordena el despacho comisorio para el secuestro del mismo bien inmueble, aclarando que la ubicación correcta del inmueble corresponde a **LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA REGIÓN DE LA REDONDA DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA** y no LOTE 1 DE LA VEREDA PALO COLORADO DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA como quedó consignado en dichos autos.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la siguiente entidad: **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA** para que tenga en cuenta la corrección realizada al despacho comisorio comunicado mediante oficio No. 1177 del 28 de julio de 2022.

Por último, teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento allegada por la apoderada judicial vista a folio 025, este Despacho se abstiene de acceder a la misma, toda vez que la notificación personal **no cumple con las exigencias de ley**, toda vez que no se allega la certificación del servicio postal con las resultas de dicha comunicación, razón por la cual tal notificación no puede ser atendida en forma favorable y contrario a ello **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a allegar dicho documento o a efectuar en debida forma la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22ef7f38b49e3f41ba8bd339e19d7727246c4b945310999e40b8fba642c4c105

Documento generado en 01/09/2022 05:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2022 00265 00
DEMANDANTE: H.C. ASESORIA INMOBILIARIA NIT. 60.373.837-6
DEMANDADO: YESNED ADRIANA ALVAREZ NIÑO CC 37.396.423
NELSON JESUS HERNANDEZ VEGA CC 88.000.813

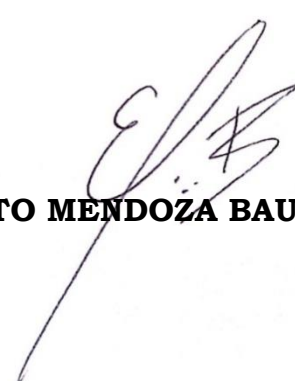
**San José de Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Conforme al memorial recibido por parte de la oficina **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA** en el cual allega NOTA DEVOLUTIVA, este Despacho dispone aclarar el auto de fecha 24 de mayo de 2022, informando que la entidad demandante **H.C. ASESORIA INMOBILIARIA** se identifica con **NIT. 60.373.837-6** y, el nombre del demandado corresponde a **NELSON JESUS HERNANDEZ VEGA CC 88.000.813** y no NELSON JESES HERNANDEZ VEGA, como quedó consignado en el nombrado auto.

Para lo anterior, **REMÍTASE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLCIOS DE CUCUTA** para que proceda a **INSCRIBIR EL EMBARGO** del bien inmueble comunicado mediante oficio 946 del 28 de junio de 2022, en los términos aquí aclarados.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20188f370f53ffe991f75bf9370d7a803bf4db15043f9ad802fff249c97119e**

Documento generado en 01/09/2022 05:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00274-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 75.000
TOTAL.	\$ 75.000

SON: SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA
Juez

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2ed5b78d8ad145d47a9f6c9ca8b32b721bc674ef48a8c798eb867102527192**

Documento generado en 01/09/2022 05:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2022 00286 00
DEMANDANTE: JOSE EIAS PEREZ PACHECO CC 13.350.581
DEMANDADO: GERMAN ENRIQUE FIGUEROA VELASCO CC
88.271.671
CARMEN DAYLIN MARTINEZ ANGARITA CC
1.090.510.159
LIGIA VELASCO ARIAS CC 37.247.495

**San José de Cúcuta, Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

DEMANDANTE: ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA
DEMANDADO: OSCAR GARCIA

San José de Cúcuta, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

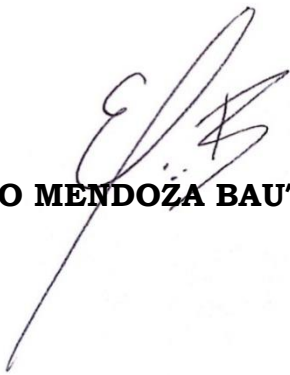
Teniendo en cuenta la notificación personal de la demandada señora CARMEN DAYLIN MARTINEZ ANGARITA, allegada por la parte demandante obrante a folio 018, se considera del caso que dicho acto procesal **no cumple con las exigencias de ley**, ya que con la misma no le remitieron al extremo pasivo copia del auto que libra mandamiento de pago y no allega el respectivo cotejado de la empresa de servicio postal la cual deberá sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente, razón por la cual tal notificación no puede ser atendida en forma favorable y contrario a ello **SE ORDENA REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar en debida forma la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Ahora bien, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el memorial visto a folio que antecede, en el cual **EL INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** informa que inscribió la medida cautelar de **EMBARGO Y POSTERIOR ECUESTRO**

del vehículo de placas **WSC-53C**, de propiedad de la demandada **LIGIA VELASCO ARIAS**.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942cc1f9cea385f0619541db8722a6767de75cf6351b42c9ca38fe9c9877523f**

Documento generado en 01/09/2022 05:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR

Inspección ITTLP <inspeccion@transitolospatios.gov.co>

Mar 23/08/2022 3:09 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde,

por medio de la presente adjunto documento por medio del cual se dio cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.

Atentamente,

Oscar Eduardo Cabrales
Inspector de Tránsito ITTLP

¡POR FAVOR CONFIRME LA RECEPCIÓN DE ESTA COMUNICACIÓN! GRACIAS...

Esta entidad esta comprometida con el medio ambiente "no imprima este mensaje si no es necesario".

Instituto de Tránsito y Transporte Los Patios
Dirección: avenida 10 # 28-46 Patio Centro 2 Piso
Teléfono Conmutador: (7) 5552175
Horario de atención: 07:00 A.M - 12M y de 02:00 P.M a 06:00 P.M

	INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS		MPA-01-F-04-02-3	
	MANUAL DE PROCESOS DE APOYO		Fecha: 19-10-18	Versión: 01
	COMUNICACIÓN EXTERNA		Página 01	

Los patios, 05 de agosto de 2022

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

Correo: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-008-2022-00286-00

REFERENCIA: INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR

ARTURO JOSE RODRIGUEZ RAMOS, en calidad de Director del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios, nombrado mediante Decreto No.082 de 30 de julio de 2021, se procedió a dar cumplimiento a la orden emanada de su despacho mediante auto de fecha 11 de mayo del año 2022.

Se procede a realizar la inscripción de la medida cautelar de **EMBARGO Y POSTERIOR SEQUESTRO**, del vehículo de placas **WSC-53C**, propiedad de la demandada **LIGIA VELASCO ARIAS** identificada con la **CC 37.247.495**.

Atentamente,


ARTURO JOSE RODRIGUEZ RAMOS
 Director del ITTLP

Proyecto: Silvia Mora- Asesor Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00290-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$ 19.000
Agencias en derecho	\$ 250.000
TOTAL.	\$ 269.000

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA
Juez

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e511842cf59730039819911f1991a5dce4a226cbfd5164f270973288bdd369**

Documento generado en 01/09/2022 05:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00308-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	\$	16.000
Agencias en derecho	\$	604.000
TOTAL.	\$	620.000

SON: SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA
Juez

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498f083ffa8b5637ce1826eb9c9ebabd41814fd8ad72fa4bc7f14a69c5ce04ee**

Documento generado en 01/09/2022 05:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2022-00368-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en derecho	\$ 1'800.000
TOTAL.	\$ 1'800.000

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Juez

Yopadi.

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121a5ae59d68788f777f6a9713a8ea81341f42c0293f7d7d241fef5d09b79823**

Documento generado en 01/09/2022 05:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>